

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieron lo contrario.

Las leyes, órdenes y decretos que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se comunican a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 3 de Abril y de 8 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios recibirán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su conservación, que deberá verificarse al final de cada No.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA PUNTOS EN CORDOBA PUNTOS

Un mes	5	Un mes	8
Trimestre	12'50	Trimestre	15
6 de meses	21	6 de meses	28
Un año	40	Un año	50

Se publican todos los días excepto los domingos

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1908

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarias que autoricen las tabas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del remanente, si le hubiera, del importe total de los referidos gastos, a cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regl. 3.ª de la L. . .

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1908

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de su clase hasta que manden publicar, aun cuando aquellas requieran desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1908.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del mes siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sin instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

Do igual beneficio disfrutan las doncellas personas de la Augusta Familia.

(Insert 24 Junio 1924)

Gobierno civil DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 7.516

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza, con esta fecha he suarizado al vecino de Córdoba, Julián Revuello Blázquez, para que previo el cumplimiento de lo prevenido en dicha ley, pueda repartir preparados de extracción en la finca de su propiedad, denominada «La Cigarrá Alta», al solo objeto de extirpar los animales dañinos que abundan en la misma.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las personas a quienes puede interesar.

Córdoba 23 de Junio de 1924.—E

Coronel Gobernador civil interino, Ignacio Auñón.

SECCION DE POSITOS

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 7.522

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de D. N. Mencía, que se expresaran y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 10 de Junio actual al 16 del mismo mes, no han satisfecho sus deudas quedan incurso en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedaran incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone

el mencionado artículo 8.º del Real Decreto de referenci, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

—En Córdoba a 20 de Junio de 1924.—El Jefe de la Sección, Joaquín Cortés.

Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los deudores o sus causahabientes.—Nombres de los fedores.—Fechas de las obligaciones: Día—Mes.—Año.—Cantidades adeudadas: Principal e intereses.—Pesetas Céntimos.—5 por 100 de recargo.—Pesetas Céntimos.

- 1 Mariano Moreno Jiménez, 30 Mayo 1923, 260, 13, 273.
- 2 Juan Cubero Ruiz, ídem, 104, 520, 109 20.
- 3 Cristóbal Navas Gómez, ídem, 104, 520, 109 20.
- 4 José T. López Jimenez, ídem, 156, 780, 163 80.
- 5 Gregorio Urbano Ruiz, ídem, 416, 2080, 436 80.
- 6 Jacinto Bajalance Navas, ídem, 208, 10 40, 218 40.
- 7 Gregorio Gómez Barba, ídem, 260, 13, 273.

- 8 Manuel Polo Gómez, ídem, 104, 520, 109 20.
- 9 Ramona Aceituno Tiende, ídem, 520, 26, 516.

Total 2.132, 106 00 1.238 60.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 7.557

EDICTO

En sesión celebrada el día 17 del corriente mes, por el pleno del excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia, han sido aprobadas las ordenanzas que a continuación se expresan para la ejecución de varios derechos y arbitrios municipales autorizados en el presupuesto ordinario de esta Corporación así mismo aprobado por acuerdo de 15 de Mayo próximo pasado, para el próximo ejercicio económico de 1924-25, según se anunció en el edicto inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número ciento diez y nueve, correspondiente al lunes diez y nueve del propio mes, cuyas ordenanzas son las siguientes:

La de los derechos sobre rodaje y

arrastre, con cualquier vehículo, por vías municipales.

La de los correspondientes a la utilización del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, con postes palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, tuberías y demás que estén establecidos o se establezcan.

Y las modificaciones autorizadas a la que se publicó en el referido edicto, del recargo municipal sobre el impuesto del Timbre del Estado en los billetes de los espectáculos públicos.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 322 del Estatuto municipal, pudiendo reclamar durante el término de quince días, ante la comisión permanente de este Excmo. Ayuntamiento, que admitirá las reclamaciones que formen los interesados legítimos a quienes afecten los mencionados derechos y arbitrios.

Las reclamaciones habrán de presentarse en la Secretaría municipal dentro de dicho término o sea desde el día inmediato siguiente al en que aparezca inserto éste edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Córdoba veinte y tres de Junio de mil novecientos veinticuatro.—J. Cruz Conde.

Administración Principal de Correos DE CORDOBA

Núm. 7 549

El día veinte y uno del próximo mes de Julio a las once horas tendrá lugar en esta Administración Principal, la subasta del servicio de conducción de la correspondencia en automóvil entre la oficina del Ramo de Bajalancé y la estación férrea de El Carpio, con dos expediciones diarias de ida y vuelta bajo el tipo máximo de TRES MIL QUINIENTAS PESETAS, y demás condiciones del respectivo pliego, que se encuentra de manifiesto al público en esta Administración y en las oficinas de Bajalancé y El Carpio.

Las proposiciones se presentarán en las antedichas oficinas a las horas de servicio en las mismas, excepto el último de los días de admisión, diez y seis de Julio, en que podrá hacerse hasta diez y siete horas, cualesquiera que sean los de oficina en aquella fecha.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava, redactándose en la forma siguiente.

Córdoba veinte y tres de Junio de mil novecientos veinticuatro.—El Administrador Principal, Firma ilegible.

Modelo de Proposición

D.....
 F.....
 de T.....
 natural de.....
 vecino de.....
 se obliga a desempeñar la conducción del correo

diario (es le a y vice-versa, por el precio de pesetas céntimos, (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

AYUNTAMIENTOS

OBEJO
 Núm. 7.400
 Edicto

Don Gasman Oubero Marquez, alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el pleno del Excelentísimo Ayuntamiento el presupuesto ordinario de este Municipio, formado por la Comisión permanente para el ejercicio próximo 1924-25 conforme a las prescripciones del vigente Estatuto Municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de dicho Excelentísimo Ayuntamiento con las tarifas y ordenanzas correspondientes a las exacciones e impuestos en el comprendidos, para que durante el plazo de 15 días y otros dos mas al efecto establecido puedan interponer los habitantes o entidades del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia las reclamaciones que les interesen y sean procedentes por los motivos que se consignan en el artículo 301 del mencionado Estatuto Municipal.

Lo que hago público por este medio en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 300 del referido estatuto y en Real orden de 10 de Abril anterior.

Objo a 2 de Junio de 1924.—El Alcalde, Gasman Cubero Marquez.

FUENTE LA LANCHA
 Núm. 7.500
 Edicto

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal formado para el ejercicio económico de 1924-25 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante cuyo plazo si lo creen necesario, podrán presentar contra el mismo, las reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Y para general conocimiento se man-

da publicar el presente, a los efectos a del artículo 300 de dicho Cuerpo legal.

Fuente la Lancha a 16 de Junio de 1924.—El Alcalde-Presidente, Niolas Navarrete.

TORRECAMGO
 Núm. 7.518

Don Miguel Cantador Campos, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento constitucional.

Hago saber: Que formado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1924-25, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por termino de 8 días con arreglo a la Real orden de 10 de Abril próximo pasado, durante el cual podrá ser examinado y formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Torrecampo a 20 de Junio de 1924.—M. Cantador.

PALMA DEL RIO
 Núm. 5.117

(Continuación).

Ordenanza del repartimiento de utilidades en sus bases personal y real a tenor de los preceptos del Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Artículo 1.º—El Repartimiento general de utilidades en sus dos partes, personal y real, habrá de llevarse a cabo por las Comisiones de evaluación y Junta general del mismo constituidas al efecto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del mencionado Real decreto.

Artículo 2.º—La estimación para el cómputo de utilidades objeto de gravámen, tendrá lugar con arreglo a lo dispuesto en la letra a) del artículo veinte y seis en primero de Abril de cada ejercicio.

Artículo 3.º—El cómputo de utilidades a los efectos de la tributación en el repartimiento, se hará a base de declaración jurada por los afectados por dicho Repartimiento con sujeción a la siguiente regla:

a) Todas las personas naturales que en la indicada fecha de estimación residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta (artículo 108 en relación con el 114) y, además las personas naturales o jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta o rendimiento de cualquier clase que sea (artículo 36), estarán obligadas a presentar al Ayuntamiento relación jurada de las rentas de posesión, rendimientos de explotación y demás utilidades comprendidas en la parte personal del Repartimiento y real del mismo. Las declaraciones habrán de tener para la parte personal, la especificación del artículo 32, y para la parte real, la del artículo 36, en relación con el artículo 38 distinguiendo además en esta última las rentas de posesión de los inmuebles urbanos, de los rústicos, de los derechos reales sobre dichos bienes y de las minas.

Asi mismo estarán obligados los contribuyentes, cuando a ello fuesen especialmente requeridos por las Comisiones de evaluación o por la Junta gene-

ral de Repartimiento, a manifestar los términos municipales en que obtengan sus utilidades.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudiesen estimar la cuantía de estas, quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta o a las Comisiones, a su requerimiento, la información suplementaria que ellas consideren precisa.

b) Los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del Repartimiento, no estarán obligados a presentar declaración de la renta o de los productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras correspondientes deban obtenerse a tenor de los preceptos del meritado Real decreto, por simple multiplicación o división de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

c) Debe entenderse como representante legal para la declaración de utilidades, el cabeza de familia que declare las suyas propias y las que obtengan su mujer e hijos no emancipados en representación de aquella y estos.

Los hijos emancipados, así como los criados o jornaleros harán por sí tales declaraciones por las utilidades que obtengan.

Asimismo, los tutores declararán las utilidades de sus pupilos.

d) Toda persona o entidad que tenga a su servicio en el municipio, personal retribuido, estará obligada a presentar a la Junta general del Repartimiento cuando así lo acuerde el Ayuntamiento, o fuera a ello especialmente requerida por la Junta, relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

Artículo 4.º—La omisión de la declaración jurada de utilidades, como no sean de carácter eventual imposibles de estimar en su cuantía, a que se contrae el artículo segundo de esta ordenanza, llevará aparejada para el contribuyente la obligación de indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de las utilidades respectivas, cuyos gastos no podrán exceder del cincuenta por ciento ni ser inferiores del diez por ciento de la cuota respectiva.

Artículo 5.º—Toda alta o baja producida durante el ejercicio en el Repartimiento producirá sus efectos, a contar desde el mes siguiente a la en que quede aprobada.

Artículo 6.º—El rendimiento medio de las cabezas de ganado existentes en este término, se estimará en las siguientes cantidades:

Cabeza de ganado vacuno, 14'87 pesetas.
 Idem idem caballo, 24'91 pesetas.
 Idem idem mular, 14'31 idem.
 Idem idem asnal, 5'70 idem.
 Idem idem lana, 6'28 idem.
 Idem idem cabrío, 2'11 idem.
 Idem idem cerda, 11'42 idem.

(Continuará)

CORDOBA
 Núm. 7.525

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento

pleno, en la sesión celebrada durante el actual cuatrimestre.

Jueves 15 de Mayo

Presidencia del señor don José Cruz Conde, Alcalde de esta capital.

Abierta sesión pública, se acordó:

Acceder a lo solicitado por el señor Vice Presidente de la Comisión provincial de que el Ayuntamiento ceda a la Casa Socorro Hospicio una pequeña parcela sobrante de la vía pública que es indispensable ocupar para sujetar la fachada de dicho edificio a la alineación oficial que rige en la Plaza de Colón.

Aprobar una moción del encargado del Negociado de Estadística relacionada con la división de las circunscripciones electorales este término municipal.

Aprobar un presupuesto formulado por el Director Gerente de la Sociedad de Gas y Electricidad de Córdoba para la instalación y consumo de energía eléctrica en el alumbrado extraordinario que ha de lucir en la próxima feria de la Salud, y autorizar al señor Alcalde para satisfacer la suma de treinta mil pesetas a que el mismo asciende, exceptuando el contrato de subasta.

Aprobar el expediente de transferencia de créditos para recrecer en el presupuesto del ejercicio trimestral que rige, algunas consignaciones que se consideran insuficientes.

Aprobar el expediente relativo a la jubilación pretendida por el Director que fué de la Banda municipal de música don Rafael de la Torre Brieva.

Aprobar un decreto de la Alcaldía nombrando a don Enrique Madueño Díaz, para ocupar la plaza de Recaudador de arbitrios de primera clase que existe vacante en la Estación Sanitaria de la Victoria.

Aprobar otro decreto del señor Alcalde confiriendo a Francisco Domínguez Expósito la plaza de sepulturero del Cementerio de la Salud.

Aprobar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, que ha de regir en el ejercicio económico de mil novecientos veinte y cuatro a mil novecientos veinte y cinco.

Córdoba a veinte de Junio de mil novecientos veinte y cuatro. — El Secretario, José Carretero. — V.º B.º: — El Alcalde, José Cruz Conde.

EL VISO

Núm. 7.530

Don José Ruiz Medina, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que conforme a los artículos tercero y cuarto del R. D. de Junio de mil ochocientos noventa y uno y segundo de la instrucción de

veinte y dos de Mayo de mil novecientos veinte y tres, esta Comisión municipal permanente ha acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas, establecido con el carácter de obligatorio para el próximo año de mil novecientos veinte y cuatro a mil novecientos veinte y cinco, para cuyo remate servirá de tipo la cantidad de ocho mil pesetas a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento pleno, y habrá de celebrarse con sujeción a las condiciones que aparecen fijadas en el respectivo pliego y en la tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo la duración de un año, empezando a contarse desde primero de Julio de mil novecientos veinte y cuatro a treinta de Junio de mil novecientos veinte y cinco. No siendo posible dar posesión al rematante en uno de Julio, le será de abono lo que se recante por administración.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo veinte y nueve de la instrucción de veinte y dos de Mayo de mil novecientos veinte y tres, advirtiendo que se admitirán reclamaciones acerca de las condiciones expresadas hasta el día nueve del próximo mes.

El Visto a veinte de Junio de mil novecientos veinte y cuatro. — El Alcalde, José Ruiz.

ADAMUZ

Núm. 7.548

Don Pedro Galán Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el expediente incoado para la creación de una tercera plaza de médico titular de esta villa cuyo anuncio fué publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número uno fecha primero de Enero del año actual y que no debió anunciarse por no estar ultimado el expediente referido, vuelve a reproducirse dicho anuncio para la provisión por concurso de dicha plaza de médico Titular de este municipio, dotada con el sueldo anual de mil quinientas pesetas, para los que se crean con derecho, puedan solicitarla en el término de treinta días naturales, que empezaran a contarse desde el siguiente del en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la misma, presentando en la Secretaría de este Ayuntamiento las instancias documentadas como previenen las disposiciones vigentes, advirtiendo al que fuese designado para este cargo tendrá derecho a cobrar desde

primero de Julio próximo como primero de año económico, siendo todas las mensualidades abonadas una vez vencidas.

Adamuz a once de Junio de mil novecientos veinte y cuatro. — Pedro Galán Pérez.

VILLA DEL RIO

Núm. 6.906

Mes de Abril de 1924

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el pasado mes de Abril que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 109 de la vigente ley Municipal, y cuyo trabajo somete a la aprobación de la municipalidad.

Sesión del día 12

Preside el Alcalde don José Pérez Calleja.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acuerda que se interesa del respectivo de este Ayuntamiento en la capital la rendición de la cuenta correspondiente al pasado cuarto trimestre.

Que lo antes posible se forme el inventario de todos los efectos y mobiliario que existan en las dependencias y que pertenezcan al municipio.

Que por la contaduría municipal se proceda inmediatamente a practicar los trabajos necesarios para dejar puntualizada la situación de la Hacienda municipal porque estos datos se consideren indispensables para la formación del proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el año de 1924 25; y

Que se concedan las correspondientes autorizaciones interesadas por los vecinos don Juan Cano Gómez y don Rafael Rael López, sobre alineación de las fachadas de su propiedad situadas en las calles de Juan de la Cruz número 3 y El Puerto Sotomayor sin número respectivamente, con sujeción a los informes emitidos por la Comisión de Fomento.

Sesión del día 19

Preside el Alcalde, don José Pérez Calleja.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Comisión quedó enterada de la Real orden del 10 de los corrientes que trata de la formación de los presupuestos ordinarios que han de regir en el próximo ejercicio.

También quedó enterada del Real decreto publicado sobre la formación del nuevo Censo electoral y como en su artículo tercero apartado B. se dispone que uno de los Concejales del Ayuntamiento formara parte de la Junta municipal correspondiente, se acordó con el pleno del Ayuntamiento para su designación.

Sesión ordinaria del día 26

Preside el Alcalde don José Pérez Calleja.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se nombró Comisionado de Quintas al oficial mayor de la Secretaría, para que comparezca ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia el

próximo día 30 a fin de resolver las incidencias del reclutamiento.

La Comisión acordó que seguidamente se proceda al recuento, clasificación y valoración de las maderas procedentes de la corta de las alamedas y que se abra expediente para su venta en pública subasta.

Se dió lectura de los Reales órdenes y decretos publicados sobre liquidaciones a las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos por sus créditos a favor y en contra del Estado, sobre electricidad, gas y aguas potables, acordándose su cumplimiento; y

Por último y conforme a lo dispuesto en el estatuto municipal se presentó y fué aprobado el inventario de todos los bienes y derechos que constituyen el patrimonio municipal cuyo capital se eleva a la cifra de 458 456 26 pesetas.

DILIGENCIA. — Por el presente que la Corporación municipal en sesión celebrada el día de ayer, acordó aprobar el presente extracto de los acuerdos tomados por la misma durante el pasado mes de Abril, disponiendo su remisión al excelentísimo señor General Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Villa del Rio a 1.º de Mayo de 1924.

— El Secretario, F. Lamouada. Visto Bueno: El Alcalde, José Pérez.

VILLAVICIOSA DE CORDOBA

Núm. 7.508

Don Aurelio Sánchez López, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este municipio, formado por la Comisión permanente para el ejercicio de 1924 a 25, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, para que durante el plazo de quince días y otros dos más al efecto establecido pueden interponer los habilitados o entidades del término, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, las reclamaciones que les interesen y sean procedentes, según las prescripciones del Estatuto municipal.

También quedan de manifiesto por el expresado plazo las ordenanzas para la execución del arbitrio sobre carnos y bebidas espirituosas y alcohólicas, aprobadas por la Dirección general de propiedades e impuestos para el actual ejercicio las que se ha dispuesto rijan para el venidero.

Por último, hago saber: Que acordado rija para el ejercicio de 1924 25, la ordenanza para el reparto de utilidades que se aprobó para el año en todo lo que no se oponga al Estatuto municipal, queda de manifiesto por el aludido plazo para el examen de cuentas perennes lo deseado.

Villaviciosa de Córdoba 17 de Junio de 1924. — Aurelio Sánchez.

Asimismo quedan de manifiesto en esta Secretaría durante los días referidos las correspondientes ordenanzas municipales para la execución de los arbitrios sobre inquilinatos, recargo municipal sobre el impuesto de gas y electricidad y la del cobro de derechos por

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Ayuntamiento Constitucional de Córdoba

Año económico de 1923-24

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día, 31 de Enero de 1924.

Núm. 5.794

INGRESOS	Presupuesto aperi- dado y restituido	Operaciones realizadas	D I F E R E N C I A	
			En mas	En menos
	Pesetas Cts	Pesetas Cts	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1 Propios.	47 108 87	25 276 23		22 232 64
2 Montes.				
3 Impuestos.	774 888 81	611 674 88		163 214 43
4 Beneficencia.	3 428 18	3 199 08		229 50
5 Instrucción pública.	189 24	141 93		47 31
6 Corrección pública.	145 081 68	102 218 89		42 862 79
7 Extraordinarios.	113 173 79	13 541 28		29 532 51
8 Resultados.	27 909 60	3 539 97	3 538 97	27 909 60
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	4 049 483 48	1 767 851 08		2 282 132 45
10 Reintegros.	21 524 94	31 938 25	10 413 31	
11 Varios.				
12 Valores fuera de presupuesto.				
Total de ingresos.	5 183 088 99	2 6 8 880 04	13 952 28	2 568 161 23
GASTOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.	402 162 71	325 208 18		76 954 53
2 Policía de seguridad.	211 650 81	159 583 50		52 067 81
3 Policía Urbana y Rural.	828 956 56	491 465 15		337 491 41
4 Instrucción pública.	279 665 11	149 861		129 804 11
5 Beneficencia.	328 847 54	226 743 82		102 103 72
6 Obras públicas.	621 210 87	207 642 25		413 567 62
7 Corrección pública.	38 419	4 370 16		34 048 84
8 Montes.				
9 Cargas.	1 411 840 76	871 234 83		540 605 93
10 Obras de Nueva Construcción.	665 392 11	32 858 75		632 533 36
11 Imprevistos.	115 376 81	65 487 17		49 889 64
12 Resultados.	53 649 81	8 254 07		45 395 74
13 Devoluciones.				
14 Varios.				
15 Valores fuera de presupuesto.				
Total de pagos.	4 657 171 59	2 542 708 88		2 114 462 71
Existencia en Caja.		86 171 16		
Total igual al de ingresos.		2 628 880 04		

En Córdoba a 31 de Enero de 1924 — El Contador, Enrique Molina. — V.º B.º: El Alcalde Antonio Pineda de las Infantas.

Publicado en el número 150 de 24 del actual, se publica nuevamente subsanado el error.

protección del servicio de matadero o inspección de reses sacrificadas en él, para el consumo público.

Villavieja de Córdoba 17 de Junio de 1924 El Alcalde, Aurelio Sánchez.

MONTILLA

Núm. 7.491

Don Angel Ortega Trillo, Jefe municipal suplente de esta ciudad. El que salier: Que se halla vacante la

plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual ha de proveerse por traslación conforme a lo dispuesto en el artículo quinto del Real decreto de veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos veinte, para que dentro del término de treinta días a contar de la publicación de este anuncio en la *Gazeta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, presenten sus solicitudes los aspirantes, ante el señor Juez de prime-

ra instancia de este partido, acompañada de los documentos que acrediten su derecho.

Este Juzgado está comprendido en la categoría primera del Real decreto de nueve de Diciembre de mil novecientos veinte.

Montilla cañor de Junio en mil novecientos veinticuatro.—Angel Ortega Trillo.—El Secretario, Antonio García.

Administración de Justicia

Citacion y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita e emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan en el día que se les señala e dentro del término que se les fija, acatar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marruecos.

Núm. 7.423

PEREZ MATEOS Segundo, de catorce años, hijo de José y Mariuela, coltero, hortelano, natural de Cabezón y vecino de Villanueva de la Serera, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna con el fin de ser reducido a prisión, notificarle el auto de su procesamiento y recibirle indagatorio, pues así lo he acordado en la causa número doscientos cuatro de mil novecientos diez y ocho, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Núm. 7.438

Francisco conocido por Platero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de este partido, para ser oído en el sumario cuarenta y tres del año actual que se instruye en este Juzgado de Cazalla, sobre estafa por viajar sin billete en el tren número trescientos sesenta y dos apercibiéndole de que si dejare de comparecer le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Núm. 7.436

REYES PLANTON Francisco de los, conocido por Cayetano Porras Salazar y Pedro Plañón Reyes, hijo de Juan y Concepción, natural de Montalbán, de estado soltero, tratante, de 57 años de edad, domiciliado ultimamente en Larcana, cuyo paradero se ignora, procesado por hurto de caballerías en sumario de este Juzgado número 141 de 1923, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción de Antequera a notificarle el auto de rectificación del procesamiento e ingresar en prisión, apercibiéndole de que si no lo hace, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley de Enjuiciamiento criminal.